

PAGINA WEB

BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA:

PUBLICO EN GENERAL

DENTRO DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL Nº 362-2009 LE HAGO SABER EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE PROVIDENCIA

CAUSA: Nº 362-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Quito, Distrito Metropolitano 22 de mayo del 2009: las 10h00.- Agréguese al proceso los escritos presentados por los ciudadanos: Edwin Boltaire Sevilla Lara y Antonio Vidal, quienes solicitan se fije día y hora para una Audiencia Oral de Juzgamiento, así como se solicite documentos a la Junta Provincial Electoral de Orellana, entre ellos, los padrones electorales, de las actas de escrutinios tanto de juntas receptoras del voto como de juntas intermedias y actas de escrutinios finales, además requieren se solicite documentos inherentes a escritos que se han presentado, copias certificadas de actas de sesiones, el expediente de impugnación de inscripción de la candidatura de Guadalupe LLori, y, por último el Sr. Vidal presenta un recurso contencioso electoral de queja. Respecto de lo que se viene solicitando, debe recordárseles. 1) Que el Tribunal Contencioso Electoral, tiene un plazo muy corto para pronunciarse, esto es, cinco días que corren a partir de la fecha de recepción de la documentación que fue requerida por este despacho, de tal manera que de darse trámite a la petición de "Audiencia de Estrados", se estaría vulnerando el principio de celeridad que es básico y fundamental se tenga presente en el derecho electoral, por tanto se niega el requerimiento. 2) La Audiencia oral de juzgamiento, no es aplicable para esta clase de trámites, sino para el juzgamiento por infracciones electorales infringidas por ciudadanas y ciudadanos. 3) Este Tribunal no puede constituirse en un buzón de los requerimientos de ciudadanas y ciudadanos para solicitar a los órganos electorales los documentos que consideren les sean necesarios, para ello existen mecanismos administrativos y judiciales consagrados en el ordenamiento jurídico. 4) El Tribunal exigirá los documentos que sean necesarios para emitir sus resoluciones, por tanto con los que han sido enviados por el órgano electoral, le es suficiente. 5) La presente causa se conoce y tramita por un recurso expreso, de apelación, el que se solicita "recurso contencioso electoral de queja", mal puede admitirse en este trámite, si el interesado considera que debe proponer el mismo que lo haga ante la autoridad electoral competente y por cuerda separada, según lo que disponen las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las competencias de este Tribunal, por tanto, es inadmisibles admitirlo a trámite este recurso. Por las consideraciones expuestas se niega lo solicitado por los peticionarios. Cúmplase y Notifíquese.

f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TCE.

Lo certifico.-


Dr. Richard Cruz Cruz
SECRETARIO GENERAL TCE